

3187 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de Yuncos y Cabañas de la Sagra, ambas de la provincia de Toledo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

3188 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan las condiciones de asistencia económica a la contratación de personal técnico por parte de determinadas Entidades asociativas de comercialización en común.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 227, del 22), sobre mejora de la formación de personal y de la capacidad de gestión de determinadas Entidades asociativas, se establecen las condiciones para la asistencia económica en la contratación por parte de Cooperativas agrarias y Sociedades agrarias de transformación, de personal destinado a la mejora de la eficacia empresarial y societaria en sus aspectos gerenciales, directivos, administrativos y de asesoramiento.

Solicitudes de admisión

Primera.-Podrán solicitar las ayudas señaladas en la presente Resolución las siguientes Entidades:

1. Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), cuyo objeto social incluye la comercialización en común de las producciones obtenidas por sus socios o por ellas mismas.
2. Cooperativas agrarias de segundo grado y agrupaciones de SAT, cuyo objeto incluya la comercialización de productos agrarios.
3. Las Cooperativas agrarias y SAT que establezcan conciertos para la comercialización y dispongan de Gerencia y servicios técnicos comunes.
4. Los Centros gestores constituidos con personalidad jurídica propia, conforme a lo previsto en el artículo 21, punto 2, apartado d), del Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre).

Segunda.-Las Entidades asociativas señaladas en el punto anterior podrán acceder a las subvenciones especificadas en el punto 11 de la presente disposición, cuando contraten personal cualificado para desarrollar actividades de gerencia, dirección, administración o asesoramiento, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 8 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 227, del 22).

Tercera.-Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que se incluye en el anejo I y serán dirigidas al Director general de la Producción Agraria. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo Infanta Isabel, 1. 28014 Madrid, en las Direcciones Provinciales o Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; en las unidades competentes de las Comunidades Autónomas o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.-Acompañando a las solicitudes deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Datos personales, académicos y profesionales, según modelo del anejo II, del Técnico contratado por la Entidad.
2. Los documentos que acrediten los extremos a que se refieren los epígrafes II, III y IV del anejo II.

3. Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, así como datos generales de la Entidad y objetivos a alcanzar con la misma.

4. Contrato firmado por el Técnico y la Entidad en el que se especifique:

1. Duración del mismo, que como mínimo será de tres años.
2. Cantidades anuales a aportar por la Entidad.
3. Condiciones de rescisión.
4. Condiciones de sustitución en caso de rescisión.
5. Número de Identificación Fiscal de la Empresa.

Las solicitudes que hayan sido tramitadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y no se ajusten a la misma se considerarán nulas y deberán tramitarse nuevamente de acuerdo con lo especificado en esta Resolución.

Quinta.-El plazo para presentar las solicitudes, acompañadas de la documentación que se indica en los números anteriores finalizará el 15 de abril de 1985.

Selección de solicitudes

Sexta.-El estudio de las solicitudes será llevado a cabo por una Comisión evaluadora presidida por el Director general de Investigación y Capacitación Agraria o persona en quien delegue, e integrada por un representante de la Dirección General de la Producción Agraria, Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario e Instituto de Relaciones Agrarias.

Séptima.-La Comisión examinará las solicitudes presentadas y estimará la cualificación profesional del Técnico contratado, teniendo en cuenta su experiencia profesional y conocimientos en relación con la propuesta de trabajo a desempeñar, que deberán ser convenientemente acreditados.

La Comisión evaluadora podrá recabar toda la documentación que precise para comprobar la veracidad de los datos.

Octava.-La aprobación de las solicitudes de subvención se realizará para el actual ejercicio de 1985 en base a los siguientes criterios:

A. Para el caso de subvenciones a la contratación de Gerentes, Directivos Técnicos, Económicos o Administrativos tendrán preferencia las Entidades Asociativas en que concurran el mayor número de las características que a continuación se señalan:

1. Que el producto bruto comercializable sea superior a cien millones de pesetas.
2. Que el valor del producto bruto comercializable señalado se alcance con los productos siguientes: Frutos cítricos, frutos secos, frutas variadas, aceitunas, hortalizas, flores, productos del ganado bovino, productos del ganado ovino, productos del ganado caprino, productos forestales, vino embotellado con marca propia y aquellos otros productos agrarios que puedan acogerse a los beneficios de la Ley 19/1982, sobre Contratación de Productos Agrarios, de acuerdo con el punto 4 de la condición primera de la presente Resolución.
3. Que la Entidad asociativa haya sido creada con posterioridad al 1 de enero de 1983, que haya sido calificada como Agrupación de Productores Agrarios a partir de esa fecha, o bien que haya iniciado la actividad de comercialización a partir, igualmente, de la misma fecha.

B. Para el caso de subvenciones a la contratación de cuadros medios y especialistas tendrán preferencia las Entidades asociativas en que concurran el mayor número de las características que a continuación se señalan:

1. Que el producto bruto comercializado esté comprendido entre cincuenta y cien millones de pesetas.
2. Que el valor del producto bruto comercializable señalado se alcance con los productos siguientes: Frutos cítricos, frutos secos, frutas variadas, aceitunas, hortalizas, flores, productos del ganado bovino, productos del ganado ovino, productos del ganado caprino, productos forestales, vino embotellado con marca propia y aquellos otros productos agrarios que puedan acogerse a los beneficios de la Ley 19/1982, sobre Contratación de Productos Agrarios, de acuerdo con el punto 4 de la condición primera de la presente Resolución.
3. Que el puesto de trabajo a subvencionar esté relacionado directamente con los procesos de manipulación y transformación de los productos, la comercialización de los mismos o la gestión de la Empresa asociativa.

Una vez seleccionadas las solicitudes que cumplan las características ya mencionadas, en caso de producirse sobrante de recursos, se aplicará a las solicitudes que no cumpliendo las características preferentes correspondan a Entidades asociativas con mayor número de socios.

Novena.-El número máximo de solicitudes que se auxilien se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias establecidas al efecto.

Décima.-La Comisión propondrá a la Dirección General de la Producción Agraria la concesión o denegación de las ayudas, quien comunicará a las Entidades solicitantes la decisión adoptada. Dicha decisión se tomará en el plazo de un mes, a contar desde la fecha límite para la presentación de las solicitudes, es decir, antes del 15 de mayo de 1985, aplicándose la subvención concedida por años naturales a partir de dicha fecha.

Ayudas

Undécima.-Las ayudas a conceder a las Entidades por persona contratada serán, como máximo, las siguientes:

1. Para Gerentes y Directivos técnicos, económicos o administrativos:

Primer año: 800.000 pesetas.
Segundo año: 600.000 pesetas.
Tercer año: 400.000 pesetas.

2. Para cuadros medios y especialistas:

Primer año: 400.000 pesetas.
Segundo año: 300.000 pesetas.
Tercer año: 200.000 pesetas.

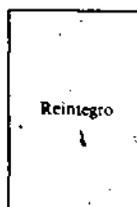
Duodécima.-Para la percepción de las ayudas por parte de las Entidades seleccionadas será requisito indispensable la presentación de la documentación acreditativa del ingreso en el Tesoro de al menos un trimestre por las retenciones realizadas al Gerente, Directivo técnico, económico o administrativo, cuadro medio o especialista y la documentación acreditativa del pago a la Seguridad Social por parte de la Entidad a nombre de la persona contratada. Estos dos documentos deberán presentarse debidamente compulsados por la Cámara Agraria local o el Ayuntamiento correspondiente.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEJO I

DATOS DE LA ENTIDAD

(Formato realizado 210 x 297 mm)



Ilmo. Sr.:

Don.....

Presidente de.....
de.....
provincia de.....
cuyos datos se detallan a continuación, solicita de V. I. le sean concedidas las ayudas para la contratación de don de profesión..... según la convocatoria establecida en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha de de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de).

I. Datos de la Entidad

- Nombre.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Número de Identificación Fiscal.
- Productos y cantidades que comercializa al año.
- Balance de las tres últimas campañas.
- Cantidades aportadas para la contratación por la Entidad.
- Memoria justificativa de la contratación.
- Fotocopia del contrato.

ANEJO II

DATOS DEL ASPIRANTE A CONTRATACION

(Formato realizado 210 x 297 mm)

I. Datos personales

- Nombre y apellidos.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Domicilio.
- Teléfono.

II. Datos profesionales

- Puestos desempeñados y trabajos realizados en el campo de la producción, industrialización y comercialización agraria.
- Fechas durante las cuales se desempeñaron tales puestos y se realizaron los trabajos.

III. Datos académicos y culturales

- Títulos universitarios.
- Fechas y Centros en que se obtuvieron dichos títulos.
- Diplomas y estudios especializados.
- Fechas y Centros en que se obtuvieron los diplomas o se realizaron los estudios.
- Idiomas.
- Otros conocimientos.

IV. Datos especiales

- Si ha estado contratado por alguna Entidad asociativa de industrialización, comercialización en común de productos agrarios que sea Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación o Agrupación de Productores Agrarios, indíquese: nombre de la Empresa, residencia y actividades.

3189

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente (artículo 1.º del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero; el punto 1, apartados primero y segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1980, y apartado A), punto 3.2, de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982.

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, tiene a bien conceder el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina denominada «Pemos», propiedad de don Esteban Pérez Serrano, del municipio de Carcastillo, provincia de Navarra, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

3190

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Pinos claros», del municipio de Cartagena, propiedad de la Sociedad Agraria de Transformación número 637 «El Molinar».